



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-002- 2021-00481-00
Decisión	Ordena comisionar y requiere so pena desistimiento

Allegada la constancia de inscripción del embargo del vehículo automotor identificado con placas MHK 580, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería y de propiedad del demandado VICTOR ALFONSO BARRAGÁN GONZÁLEZ, por parte de la secretaria de tránsito y transporte mencionado, se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE Montería**, a fin de que procedan con el secuestro del mismo.

Colorario a lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del vehículo automotor identificado con placas **MHK 580**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería y de propiedad del demandado VICTOR ALFONSO BARRAGÁN GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MONTERÍA (REPARTO)**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas **MHK 580**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería y de propiedad del demandado VICTOR ALFONSO BARRAGÁN GONZÁLEZ, Para tales efectos, se le faculta para allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, reemplazar al secuestro en caso de que no concorra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá

facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. Al momento de la diligencia señálese al Secuestre para que aporte copia de la póliza de cumplimiento.

La parte interesada allegará la ubicación del vehículo automotor objeto de la diligencia de entrega.

TERCERO: Comunicar al juez comisionado de reparto, sin necesidad de librar despacho comisorio, lo decidido. Para tales efectos deberá remitírsele la copia del presenta auto y el enlace del expediente digital. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso.

De otra parte, como el vehículo automotor identificado con placas **MHK 580** consta de una pignoración a favor de **BANCOLOMBIA** de conformidad con el artículo 462 del C.G.P se ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ
4

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62b063b7e4e7947cb5464f5288d7fe357a347df7fa70f0124479785d45cbeca5

Documento generado en 13/08/2021 04:33:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**